01/04/2018

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El inicio de la vida Humana

El artículo 29 del Cc dispone que «el nacimiento determina la personalidad, pero al concebido se le tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que establece el artículo siguiente (gozar de vida una vez producido el entero desprendimiento del seno materno)». Si este concebido está instituido con una substitución vulgar, si al momento de la muerte del causante aún no está concebido, claro está que el substituto vulgar será llamado: por lo tanto, es importante el momento en que el concebido empieza a ser tal.Pues bien, a este respecto, se ha pretendido determinar cuál es el momento en que el concebido es tal, es decir, cuándo se puede concluir que el concebido empieza a existir como tal.A estos efectos se ha establecido que «la vida humana» puede considerarse como un espectro continuo entre el inicio de la vida cerebral «in utero» (8ª semana de la gestación) y la muerte cerebral. Sin la presencia de un cerebro humano funcional no ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |